

**TRANSCRITO**

4605/20

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA**

Visto el Informe del Área de Organización y Recursos Humanos fecha 18 de noviembre de 2020 que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora el Técnico Medio de RRHH y eleva a la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por [REDACTED]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha de registro de entrada de 10/09/2020 se recibe petición, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, formulada por [REDACTED] en nombre y representación de la organización sindical [REDACTED] en la que solicita diversa información sobre protocolos, listados de contactos, planes de comunicación, planes de formación, cartelería, cuadro de stocks, plan de contingencia y evaluación de riesgos laborales en relación a la pandemia COVID-19.

Segundo.- El día 22 de septiembre de 2020 se requiere al solicitante acreditación de la representación que dice ostentar respecto del referido sindicato, requerimiento que es atendido el día 30 de septiembre de 2020 mediante el acompañamiento de escritura pública de poder otorgada ante el [REDACTED] del Ilustre Colegio de Notarios de [REDACTED], en fecha 16 de marzo de 2018, nº de protocolo 704.

Tercero.- Con fecha 18 de septiembre de 2020 se cursa oficio a la Coordinadora de Servicios del Área de Bienestar Social y a la Técnico de Prevención de Salud Laboral para que informen sobre los datos y documentos solicitados. El día 9 de octubre de 2020 la Técnico de Prevención de Salud Laboral emite informe dando respuesta a las demandas de información efectuadas.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**



Primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "*Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento*".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art 13 de la Ley 19/2013 que "*Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Segundo.- El Decreto de Presidencia con transcrito nº 3404/15, de 29 de septiembre, establece la forma de presentar y cursar las solicitudes de acceso a la información que obre en poder de esta Diputación.

Pág. 1/2

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		23/11/2020 14:30:56	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		19/11/2020 13:35:25	
LOPD		página	1 / 2
			

**Tercero.-** La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Cuarto.-** El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

**PROPUESTA**

**Primero.-** Conceder el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en nombre y representación de la organización sindical [REDACTED] en relación con protocolos, listados de contactos, planes de comunicación, planes de formación, cartelería, cuadro de stocks, plan de contingencia y evaluación de riesgos laborales en relación a la pandemia COVID-19.

**Segundo.-** El acceso se realizará con la remisión del informe emitido por la Técnico de Prevención de Salud Laboral, unida a la notificación de la resolución.

**Tercero.-** Notificar la resolución al solicitante, indicándole que el acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.** Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

Ante mí,

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA,  
(Por delegación mediante DP 4347/2020, de 9 de noviembre)

EL OFICIAL MAYOR,

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		23/11/2020 14:30:56	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		19/11/2020 13:35:25	
LOPD		página	2 / 2
